



ACUERDO No. 2 DE 2020

(03 de abril)

“Por la cual se congelará el pago de los créditos hipotecarios que conforman la cartera hipotecaria del ISVIMED, como medida frente a la emergencia económica, social y ecológica a causa del COVID-19 en el territorio nacional”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 1 del 6 de enero de 2009 y el Decreto 883 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- b) A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- c) Los efectos económicos negativos generados por el coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia.



- d) Los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.
- e) Mediante el Decreto 2020070001025 del 20 de marzo de 2020, el Departamento de Antioquia declaró una Cuarentena por la vida y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.
- f) De igual forma, el municipio de Medellín a través del Decreto 0392 del 20 de marzo de 2020, adoptó medidas especiales en el municipio de Medellín en el marco de la cuarentena por la vida y se señalaron otras disposiciones.
- g) A través del Decreto 0373 de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Medellín, teniendo como consideración para ello, entre otros criterios, los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- h) El ISVIMED, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, creado por transformación del Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín-FOVIMED- por Acuerdo Municipal No. 052 de 2008.
- i) Dentro de los activos recibidos por el ISVIMED, se incluyó un portafolio de créditos originados en su mayor parte por la liquidada CORVIDE y FOVIMED, compuesto por créditos de vivienda y créditos que se otorgaban a personas que carecían de recursos para legalizar su propiedad; y posteriormente algunos otros gestionados directamente por el ISVIMED.
- j) La Junta Directiva del ISVIMED, mediante Acuerdo 08 del 16 de febrero de 2011, adoptó el manual de crédito y cartera de la entidad, el cual fue modificado mediante el Acuerdo No. 9 del 22 de septiembre de 2017.
- k) El Acuerdo 08 de 2011, establece en su numeral 10, entre otros aspectos, el congelamiento de la deuda, suspendiendo el cobro de la cuota mensual, pero dicho congelamiento debe ser rogado.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Congelar de manera oficiosa**, los créditos de vivienda que conforman el portafolio de la cartera del ISVIMED, por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha.

PARAGRAFO: Dicho congelamiento se realizará al pago de capital, a los intereses corrientes causados, a los intereses por mora y seguros vencidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La facturación referente a la prima de seguros se continuará causando, y se diferirá por el tiempo pendiente para la cancelación de la deuda.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos no cubiertos por la entidad, por el no ingreso de dichos recursos de cartera, deberán ser gestionados ante la Secretaria de Hacienda, para garantizar su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase para efectos del control inmediato de legalidad el presente acto al Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los tres días (3) del mes de abril de dos mil veinte (2020)

ALEJANDRO ARIAS GARCÍA
Presidente Consejo Directivo

URIEL GÓMEZ GRISALES
Secretario del Consejo Directivo